



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



CONTRATO # 003

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS Y OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI

OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS CICLOS DE GESTIÓN CONTABLE A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS.
PLAZO	Nueve meses (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2023
VALOR	\$(3.100.000) TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L

BARBARITA GÓMEZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.451.017 quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara LA CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía 39.444.459 y tarjeta profesional 99502-T , mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Rionegro, obrando en su nombre y propia representación legal, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	Conforme la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008 ,la institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo de acuerdo al decreto 4791 de 2008. Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad contable pública vigente. Que la Institución Educativa tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador Público, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones. Dentro de este contexto, se encuentra que (el)(la) contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto
-----------------	---



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



	<p>4791 de 2008 que establece la forma de administrar el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la institución educativa no cuenta con personal idóneo para adelantar las funciones antes descritas, es necesario adelantar el presente contrato para asegurar la debida prestación del servicio educativo en la administración de los recursos asignados para tal fin, tal como se describe en el artículo 2.3.1.6.3.16 y en el marco del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075; la contratación que nos ocupa es para una gestión específica y de carácter temporal, está debidamente autorizada por el Consejo Directivo y en ningún caso se considerará contrato de tipo laboral en ninguna de sus formas</p> <p>Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Que teniendo en cuenta lo anterior la institución educativa evaluó la propuesta presentada por OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato.</p> <p>Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.</p> <p>Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:</p>
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS CICLOS DE GESTIÓN CONTABLE A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
CLAUSULA SEGUNA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en NUEVE (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	\$(3.100.000) TRES MILLONES CIENTO PESOS M/L



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



<p>CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO</p>	<p>La Institución Educativa San José de las Cuchillas pagará al CONTRATISTA en nueve (9) pagos parciales MENSUALES por valor cada una de \$(344.444) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.</p> <p>EL CONTRATANTE realizará el pago a los cinco (5) días calendario después de recibido el respectivo documento de cobro el cual deberá contener el número de la orden de servicio emitida previamente por EL CONTRATANTE, así como los demás requisitos indispensables para el pago. PARÁGRAFO. Serán requisitos indispensables para el pago que EL CONTRATISTA presente: a) copia del RUT; b) Planilla de pago de Seguridad Social.</p> <p>De acuerdo con la prestación del servicio, una vez radicada la cuenta de cobro previa certificación de ejecución de actividades con el visto bueno de la supervisora donde conste el cumplimiento del objeto contractual.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p><u>OBLIGACIONES GENERALES:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto del presente contrato presentada en la propuesta por parte de la Contratista2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,3. Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.5. El CONTRATISTA Aportara pago a seguridad social para cada pago.6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios. <p><u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.</u></p> <ol style="list-style-type: none">1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) La contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social.5) Enviar al correo electrónico del Rector los libros contables.6) Elaborar trimestralmente los Estados Financieros



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



	<p>7) Elaboración del archivo SIFSE y cargarlos en la plataforma del MEN trimestralmente.</p> <p>8) Realizar las Conciliaciones Bancarias mensualmente</p> <p>9) Entregar los informes en medio magnético a la SER trimestralmente.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.4. Verificar la afiliación y pago oportuno de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
<p>CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTORA, en cabeza de, BARBARITA GÓMEZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.451.017, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



	<ol style="list-style-type: none">2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



	declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de OCHO (8) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Por vencimiento del plazo pactado;2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la Institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS CUCHILLAS
RIONEGRO (Ant) – NÚCLEO 627
Resolución 16549 del 2 de Diciembre de 2002
DANE 205615000214
Nit 811018709-4



INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	<p>incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP II

En constancia se firma a los 22 días del mes de marzo de 2023.


BARBARITA GOMEZ ECHEVERRI
Rectora


OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI
Contratista